

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 25
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 20, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

7 DE NOVIEMBRE DE 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A PUBLICAR UNA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ARMAS DE FUEGO A SER UTILIZADAS POR EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL; AUTORIZAR EL USO DE LA FIGURA DEL “TRADE IN” PARA EL PAGO DE PARTE DEL COSTO DE DICHAS ARMAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La buena administración de un gobierno conlleva el realizar sus funciones como comprador con eficacia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa. “Cordero Vélez v. Municipio de Guánica, 2007 TSPR 24; Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama, res. el 29 de octubre de 2004, 2004 TSPR 166; RBR Construction, S.E. v. Autoridad de Carreteras, 149 D.P.R. 836 (1999); Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. de Servicios Generales, 126 D.P.R. 864 (1990).” Por consiguiente, a los fines de proteger el erario, el gobierno realiza la adquisición de los materiales y servicios que necesita, al igual que la construcción de obras públicas, mediante la celebración de subastas;

POR CUANTO: La normativa relacionada con las subastas gubernamentales persigue que el contrato se adjudique al mejor postor, con el fin de evitar que haya favoritismo, corrupción, extravagancia y descuido al otorgarse los contratos. “Autoridad de Energía Eléctrica v. Maxon Engineering Services, Inc., res. el 9 de diciembre de 2004, 2004 TSPR 197; Justiniano v. E.L.A., 100 D.P.R. 334 (1971).” Fundamentalmente, la consideración primordial al momento de determinar quién debe resultar favorecido en el proceso de adjudicación de subastas debe ser el interés público en proteger los fondos del pueblo de Puerto Rico;

POR CUANTO: A tenor con la política pública expuesta, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", 21 L.P.R.A. § 4001 et seq., establece los procedimientos a seguir para la celebración y adjudicación de subastas municipales. “Cordero Vélez v. Municipio de Guánica”, supra;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, supra, delega en una Junta de Subastas -a ser constituida en cada municipio- la responsabilidad de entender y adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, reglamento u ordenanza. 21 L.P.R.A. § 4506. A estos efectos, todos los acuerdos y resoluciones de dicha Junta se deberán tomar por la mayoría total de los miembros que la componen, salvo que otra cosa se disponga. 21 L.P.R.A. § 4505. Id.;

POR CUANTO: El estatuto en cuestión le concede discreción a la Junta de Subastas al evaluar las licitaciones sometidas. Por ejemplo, la Junta podrá rechazar "todos y cada uno de los pliegos de subasta que se reciban como resultado de una convocatoria" cuando se den las circunstancias descritas en la Ley. 21 L.P.R.A. § 4506(b). Además, podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, cuando ello resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. 21 L.P.R.A. § 4506(d);

POR CUANTO: Sin embargo, en caso de celebrarse una subasta y recibirse una sola licitación, la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que: [...] la Junta podrá adjudicar al único licitador o proceder a convocar una segunda subasta notificándole al único licitador las razones por las cuales no le adjudicará la subasta y la considerará desierta. (Énfasis suplido). Id. ;

POR CUANTO: En caso de una segunda convocatoria en la cual vuelva a concurrir un solo licitador, la Junta tendrá la opción de "adjudicar al único licitador o someter el asunto administrativamente para la autorización de la Legislatura Municipal." Id.;

POR CUANTO: Respecto a la adjudicación de la subasta, el referido estatuto establece que ésta será "notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo". 21 L.P.R.A. § 4506(a). De igual forma, dispone que la Junta notifique a los licitadores no favorecidos las razones por las cuales no se les adjudicó la subasta. Id. Para ello, la notificación tiene que ser clara y eficaz; no basta que la notificación sea verbal, sino que se requiere que sea por escrito;

POR CUANTO: De la normativa antes expuesta, se desprende que la Junta de Subastas es la única entidad con facultad para tomar decisiones respecto a la adjudicación de subastas y éstas se toman, no por un miembro, sino por una mayoría;

POR CUANTO: La "Sección 6ta. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539", aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece la modalidad de "Trade In" como una forma de adquisición de bienes y a esos efectos indica que "...mediante esta modalidad de compra, se adquiere algo nuevo y se entrega algo similar usado previamente tasado, acreditándose el valor de la tasación al pago. La diferencia se satisface en dinero al contado o en pagos parciales por cantidades previamente determinadas y acordadas por un período específico determinado." Se dispone además, que: "...la transacción se efectúa a base de precio en dinero, acreditándose el valor del bien entregado como si se hubiese recibido dinero en efectivo";

POR CUANTO: El Departamento de Policía Municipal tiene el interés de ofrecer en "trade-in" aproximadamente 1,376 armas de fuego de diferentes calibres, marcas y modelos existentes en el depósito de armas del Departamento. Esto, con el propósito de adquirir armas y balas nuevas y más efectivas para suministrar a los oficiales del orden público. Con el "trade in" se persigue reducir costos al momento de la adquisición de los equipos;

POR CUANTO: Con el negocio propuesto, el licitador que resulte agraciado en la adjudicación de la subasta, recibirá armas de fuego pertenecientes al Municipio de San Juan, en "trade-in", además de la diferencia en metálico y ofrecerá en cambio armas de fuego de

marcas y modelos a ser seleccionados por el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a publicar una subasta para la adquisición de nuevas armas de fuego a ser utilizadas por el cuerpo de Policía Municipal de San Juan.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a utilizar la modalidad del "trade in" para el pago de parte del costo de dichas armas, acreditándose el valor de la tasación al pago.

Sección 3ra.: La Junta de Subastas en coordinación con el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública, establecerá por escrito cualesquiera especificaciones, términos y condiciones que deban cumplirse.

Sección 4ta.: Autorizar al Municipio de San Juan a gestionar, tramitar y obtener, ante cualquier organismo administrativo estatal y/o federal, cualesquiera permisos y/o endosos necesarios para la adquisición de las armas.

Sección 5ta.: Autorizar al Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o al funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes e incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta medida, en caso de que se haya omitido la autorización expresa de algún asunto en particular en esta parte dispositiva.

Sección 6ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna parte párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o invalida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la validez ni vigencia de las demás partes, párrafos o secciones.

Sección 8va.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 20, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y

los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde